

GENERAL
ASSEMBLYASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/295/Rev.1
30 October 1948Spanish
ORIGINAL: ENGLISHDual DistributionTercer período de sesiones
TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 18 del Proyecto de
Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 18 - (Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación.

Enmiendas:Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Reemplazar el texto aprobado, por el siguiente:

"Se garantizarán legalmente, en beneficio de la democracia, las libertades de asamblea y reunión, de realizar manifestaciones y desfiles públicos y de organizar sociedades y asociaciones privadas. Todas las sociedades, asociaciones u otras organizaciones de carácter fascista o antidemocrático, así como su actividad en cualquier forma, serán prohibidas por la ley, bajo pena de sanciones."

Estados Unidos de América (A/C.3/223)

Substituir el presente texto por el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación, especialmente para la promoción y la protección de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración."

Cuba (A/C.3/232)

Dividir y enmendar el artículo en la forma siguiente:

a) Derecho de reunión

Artículo - "Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole."

b) Derecho de asociación

Artículo - "Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden."

/Uruguay

Uruguay (A/C.3/266)

Insertar la palabra "pacífica" después de la palabra "reunión", y agregar el siguiente párrafo 2:

"A nadie podrá obligarse a pertenecer a una asociación."

Panamá (A/C.3/280)

Se propone substituir el presente artículo por dos artículos diferentes, que definan separadamente la libertad de reunión y la libertad de asociación, en la forma siguiente:

"Artículo - La libertad de reunirse pacíficamente con otros para fines políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales y de otra índole, es un derecho de cada uno."

"Artículo - La libertad de formar con otros asociaciones de carácter político, económico, religioso, social, cultural o de cualquier otra índole, para fines que no sean incompatibles con estos artículos, es un derecho de cada uno."
